

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Enero 18 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00712-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Alianza Multiactiva de Servicios Nit. 900.360.085-4
Demandado: Leoncio Vega Castaño C.C. 6.157.329

Auto No. 053
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Alianza Multiactiva de Servicio., identificado con Nit. No. 900.360.085-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Leoncio Vega Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.157.329; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Leoncio Vega Castaño, a favor de Alianza Multiactiva de Servicios, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 30 de noviembre de 2020 en el pagaré libranza No.77.

3.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de diciembre de 2020 en el pagaré libranza No.77.

4.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de enero de 2021 en el pagaré libranza No.77.

5.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de febrero de 2021 en el pagaré libranza No.77.

6.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de marzo de 2021 en el pagaré libranza No.77.

7.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de abril de 2021 en el pagaré libranza No.77.

8.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de junio de 2021 en el pagaré libranza No.77.

9.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de julio de 2021 en el pagaré libranza No.77.

10.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de agosto de 2021 en el pagaré libranza No.77.

11.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de septiembre de 2021 en el pagaré libranza No.77.

12.- Por la suma de ochenta y tres mil setecientos sesenta y siete Pesos M/cte. (\$83.767.00), correspondiente a la cuota exigible a 31 de octubre de 2021 en el pagaré libranza No.77.

13.- Por los intereses comerciales de las cuotas vencidas y adeudadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de dos millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos M/cte (\$2.382.894.00) correspondiente del valor del saldo acelerado del pagare libranza No. 77, exigible a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

15.- Por los intereses comerciales del saldo del capital acelerado insoluto y garantizado en el pagare libranza a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

17.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

18.- Reconocer personería al abogado Benjamín Franco Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.775.108 y portador de Tarjeta Profesional No. 119.006 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0d461639add884a38cfb94d5c34ead1ca694c93484706160d9a409b5a6f3c35

Documento generado en 09/02/2022 07:39:18 PM

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle